

RAD: 2022-00435-00

DEMANDANTE: DAVID JOSE DONADO POSSO.

DEMANDADOS: NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que, a la presente demanda, llega respuesta emitida por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Soledad, por lo que estaría pendiente resolver sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER. Soledad, 10 de marzo de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- RAD 00435-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa el escrito allegado al correo electrónico del juzgado de fecha 8 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, dando respuesta a nuestra solicitud de información N° 0313 de fecha 25 de noviembre del 2022.

Ahora bien, en síntesis, el ente registrador nos indica lo siguiente en su respuesta:

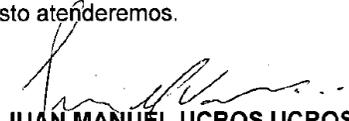
En atención a su comunicado mediante el cual solicita cuál es el estado actual del folio de matrícula inmobiliaria No **041-158602**, me permito responder en los siguientes términos:

El folio de matrícula inmobiliaria No **041-158602**, se encuentra actualmente bloqueado, con ocasión del desarrollo de actuación administrativa, que cursa en este despacho, que se identifica con el No **AA-041-2017-08**, que vincula las matrículas inmobiliaria No **041-53130**, **041-158602** y **041-158603**.

Se trata de una actuación bastante compleja, mediante la cual la SNR, se pronunció con la resolución No. **05886** de fecha 24/05/2022, no teniendo mucha claridad este despacho, como debe quedar el tema, para ellos elevamos consulta a la S.NR,

Cualquier inquietud con gusto atenderemos.

Cordialmente


JUAN MANUEL UCROS UCROS
Registrador Seccional de I.P

Pues bien, en aras de resolver la litis, sería menester que todas las partes, inclusive las personas que se crean con derecho del predio pretendido se vincularan a la misma, por lo que este operador judicial procederá a admitir la demanda, ordenando en su parte resolutive se vinculen a los titulares de derecho real de dominio consignados en los folios de matrículas inmobiliarias indicados en la respuesta anterior expedida por la O.R.I.P. de Soledad.

Se dispone también ordenar la inscripción de la demanda en los Folios de matrícula inmobiliaria N° 041-53130, 041-158602 y 041-158603, sobre los cuales se adelanta una actuación administrativa N° AA-041-2017-08, de la Super Intendencia De Notariado y Registro, y como carga procesal a la parte actora se impondría nos allegue a la actuación los respectivos Certificados de Tradición de los folios indicados en líneas anteriores, con los nombres de sus respectivos titulares reales de dominio a fin de poder vincularlos a la misma y proceder a la respectiva notificación de este auto admisorio y del que los vincule.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por DAVID JOSE DONADO POSSO contra NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el predio objeto de esta demanda de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto en los términos del artículo 291 y SS del C.G.P. y conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Vincular al presente proceso a los propietarios de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 041-53130 y 041-158603, las cuales fueron vinculadas en la actuación administrativa N° AA-041-2017-08, de la Super Intendencia De Notariado y Registro.

CUARTO: CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P. si fuere el caso.

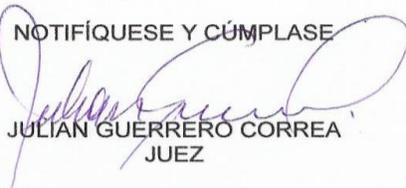
QUINTO: ORDÉNESE, Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: PREVÉNGASE al demandante para que proceda a instalar en el predio pretendido una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, Conforme las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

SEPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula No. **041-158602, 041-53130 y 041-158603**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

OCTAVO: ORDÉNESE el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derecho del predio objeto de la litis, en la forma prevista en el numeral 10 de la Ley 2213 del 2022, como consecuencia de ello ordénese la inscripción de los emplazados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Por secretaria désele el trámite correspondiente.

NOVENO: Requerir con carga procesal a la parte actora, para que nos allegue a la actuación los respectivos Certificados de Tradición de los folios indicados en el numeral séptimo de este proveído, con los nombres de sus respectivos titulares de derechos reales de dominio a fin de poder vincularlos a la misma y proceder a la respectiva notificación de este auto admisorio y del que los vincule.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.